



'9505 5

02 SEP 2019

RESOLUCIÓN No. _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia Noviembre 4 de 2017

701

**"PARAGUAS DE LA CUAL SE SUBSANA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ORGANISMO COMUNAL DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN DE
JUNTAS COMUNALES DEL CENTRO ASQUÍAC, EN CONTRA DE LA JUNTA
DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA VICTORIA COMUNA CENTRO"**

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, En uso de sus atribuciones institucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 338 y 133 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 143 de la Ley 360 del 1994, Ley 473 de 2002, el artículo 10 de la Ley 585 de 2002, ejerciendo las competencias delegadas en los Decretos Reglamentarios 235235020203, 2008, 2009 de 2008, Decreto Lírico Reglamentario del Sector Administrativo del Interior Número 1066 de 2005 (de manera y dentro del Artículo 2.1.25 y 2.1.26) y Decreto Municipal 8344 (octubre 07) de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el día 1 de mayo de 2016, miembros de la ciudad de Barrio La Victoria de la localidad de Pereira presentaron escrito de impugnación contra el proceso administrativo de la Junta de Acción Comunal que tuvo lugar el día 24 de abril del 2016, para el adelantamiento de organismo competente para resolver "Asociación de Juntas Comunales del Centro Asquíac Centro", con base en lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 473 de 2002.

Que el día 26 de diciembre de 2017, el Órgano Comunal Asociación de Juntas Centro profirió fallo de primera instancia resolviendo desfavorablemente la impugnación, el cual se suscita en su Artículo Primer: Rechazar la impugnación, interpuesta por la señora SILVIA MARÍA GOMEZ por improcedente de conformidad con la parte final de esta providencia.

La Secretaría Social y Político, ratificó dicha decisión favorable, presenta recurso de apelación, el cual debe ser visto en la instancia superior, que para estos casos la entidad judicial ejecutora es la Procuraduría, Vigilancia, Inspección y Control.

Que la Secretaría de Desarrollo Social y Político realizó el análisis correspondiente conforme a quien autoriza proceder la Asamblea Centro, no reúne los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 18 de enero de 2011), presentándose la configuración jurídica de la autorización de los supuestos impugnados y se viene de acuerdo a la certificación realizada solo a una parte y no tanto como es el caso de la autorización de la resolución N°. 8903 de fecha 71 de septiembre de 2018 "por medio de la cual se declara nula la decisión tomada el 26 de diciembre expedida por la Asociación de Juntas de Acción Comunal Barrio La Victoria de la ciudad de Pereira", la cual en su parte resolutiva reza: Artículo Primer: Declarar nula la resolución emitida el 26 de diciembre de 2017 expedida por la Asociación de



ALCALDIA DE PERIFERIA

RESOLUCIÓN N°.

9505 5

02 SEP 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia N° 01 de 01 de 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBSANA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ORGANISMO COMUNAL DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN DE
JUNTAS COMUNUALES DEL CENTRO ASQUAC, EN CONTRA DE LA JUNTA
DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA VICTORIA COMUNA CENTRO"**

Juntas de Acción Comunal comunas centro y en consecuencia se ordena
realizar la notificación del dictamen de conciliación lo que se tiene en el
Barrio La Victoria: MARIA MARIA CHOCAMARIA, MARTHA LINARES, MARGOY
DAVID ROCHA, OLGA ALMANZA, NOLBERTO PIREZ, VIRGINIA RIOS
ORTIZ, LUIS FERRAN DOVAREZ, ANDRES LIMA, JOAQUIN ALBALBA
OSORIO, MARIA RUBY BON DIA, NICOLE CARMELITA JUAN LO, JUAN
GUILLERMO PIRANADA, ULISES HESPERIAS AGES, SILVIA NORALBA ANORALBA
BUSTAMANTE, NELLY TORO, MERCEQUERIA REYES ESTEBAN Y WASILVIA
MEJIA GOMEZ, teniendo en cuenta que dicha etapa tiene una vía de recurso a cada
de multitud de conformidad con el artículo 229 constitucional y según lo
analizado en la parte anterior de este expediente.

Que de acuerdo al carácter de esta demanda hasta la alusiva a la competencia que
subsane la autoridad por imposición de la notificación del auto propuesto en primera
instancia, y notificarse a todas las partes para continuar como el proceso sea así así
conocer en segunda instancia ante el de Vigilancia, Inspección y Control.

Que bajo las facultades otorgadas a las autoridades que ejercen la inspección
Vigilancia y Control sobre los organismos de 1º y 2º grado, requirió a todos
los miembros del comité de convivencia y conciliación perteneciente al
organismo communal Asquac Centro, promuncares sobre lo requerido en la
resolución N°. 8903 de fecha 17 de septiembre de 2018 emitida por este
Despacho.

Que en vista de la no actuación por parte de los miembros del Comité de
Convivencia y Conciliación del Órgano Comunal de Segundo grado, este
Despacho oficia a la Federación Comunal, para que iniciara investigación
disciplinaria en contra de estos responsables en sus autoridades.

Que con el fin de asegurar el presente proceso de obstáculos
procedimentales, o con el objeto que éste pueda ingresar a la etapa de discusión
buscando la causa purificadora y solidaridad a lo que sigue quedando descartado
entender la necesidad de la comisión de que quiere una justificación auténtica,
rápida y ágil, dando la seguridad que las cosas que están haciendo bien como
corresponden. El Estado de Vigilancia dispone en su Artículo 4º de los Órganos
Comunales de 1º y 2º grado, aplica las facultades que establece el Decreto
890 de 2008 Artículo 11. Caso 1. Es la facultad que tiene el Estado para
aplicar los correctivos necesarios si se evidencian situaciones de derredor
jurídico." De la organización comunal se le Artículo 41. Restablecer los
derechos de los habitantes que han sido vulnerados; 2. Asegurar el
buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la
naturaleza jurídica, en orden de hacer prevalecer sus valores, principios y
características esenciales. 3. Evitar que se presenten violaciones a las normas
legales y estatutarias,



ALCALDÍA DE PEREIRA

9505 5

02 SEP 2019

RESOLUCIÓN N°.

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 01 de octubre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBSANA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ORGANISMO COMUNAL DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN DE
JUNTAS COMUNUALES DEL CENTRO ASOJAC, EN CONTRA DE LA JUNTA
DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA VICTORIA COMUNA CENTRO"

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Subsanar de oficio la notificación de primera instancia (auto de fecha 26 de diciembre de 2017 expedido por la Asociación de Juntas de Acción Comunal Comuna Centro (Asojac-Centro)), en el sentido de notificar debidamente a las partes que presentaron la demanda en la que se impugnó la convocatoria las elecciones periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Victoria del distrito de Pereira".

SEGUNDO: Notificar a los señores ANA MARÍA OCHOA AMÉLIA MARÍA RITA HADALINA REYES, MARÍA CONDA ALVAREZ, OLGA ALMANZA, NOELBERTO PEREZ, VIRGELINA MARI PROSPECTO RITZ, LUIS FERNANDO VALVERDE, LUIS RODRIGUEZ, PELIPE OCHOA, IDALIA LABOSORIO, MARIA AURORA LORENZO SISON QUESADA, HECTOR JARAMILLO, JUAN AGUILAR MEJORINO, EDUARDO ESTRADA, ESTHER REGIS SALES, MARIA MORA ALBA, ABSTINENCIA, ANSELMO SOTO ROA, Y MAGNIRAGUIERRE DE HENAO YSSIL VIA MEJIA GÓMEZ del auto de primera instancia de fecha 26 de diciembre de 2017 expedido por la Asociación de Juntas de Acción Comunal Comuna Centro de la Asojac.

TERCERO: Corregir el texto de la resolución si es necesario para la ejecución ante la Secretaría de Desarrollo Social y Político de Pereira, centro dentro del auto de fecha 26 de diciembre de 2017 expedido por la Asociación de Juntas de Acción Comunal —Comuna Centro e interpuesto por los señores ANA MARÍA OCHOA AMÉLIA MARÍA RITA HADALINA REYES, MARÍA CONDA ALVAREZ, OLGA ALMANZA, NOELBERTO PEREZ, VIRGELINA MARGARET SAORIZ, LUIS ORTIZ, LUIS FERNANDO VALVERDE, ZAFARAH RESLIP, LORI OACHDA, BALASORIA OSORIO, MARIA RIBB YONDO, OCH, ELEONORA RAMIREZ, JUAN GUILLERMO PINEDA, LUZ SESTEREGIS SALES, MARIA MORA ALBA, BIBIABASITAMANTE, NELSY TICORE, MERY GALBRADE DE HENAO Y SILVIA MEJIA GÓMEZ.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

Dado en Pereira,

KAREN S. ZAPE AYALA
Secretaria de Desarrollo Social y Político

LUIS ANIBAL SUAZO SUAZO
Subsecretario de Desarrollo Social y Familia

R/L Laura Patiño Parra
Abogada Contratista

Proyecto y elaboración de la documentación profesional universitaria



9505 5

02 SEP 2019

RESOLUCIÓN N° ____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre de 2017

"POR MEDIO DE LA ACCIÓN SE SUBSIDIARÁ AL DÉPARTAMENTO MUNICIPAL DE ORGANES Y COMUNAL DEL SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES EN EL CENTRO CASQUA, EN CONTRARDE LA JUNTADA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA VICTORIA CON UNA CENTRÓ"

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, Día _____ Mes _____ Año _____, siendo las _____, se presentó, el (la) señor (a) _____, identificado (a) como docente de la entidad adl. N° _____ con el fin de otorgarle el contenido de la Resolución N° _____ de fecha _____, expedida por la Secretaría del Desarrollo Social y Político del Municipio de Piera, de tal cual se entregó copia integral y gratuita, sin informa que contraesté actos SI (____) NO (____) procederá el cierre de la PERSONA (____) y en subsidio ARRENDACION (____), interpuso su voto de desistimiento (10) días hábiles a partir de la presente diligencia.

EL NOTIFICADO (A),

EL NOTIFICADOR (A),

Firma
C.C.Firma
Cargo:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, Día _____ Mes _____ Año _____, siendo las _____, se presentó, el (la) señor (a) _____, identificado (a) como docente de la entidad adl. N° _____ con el fin de otorgarle el contenido de la Resolución N° _____ de fecha _____, expedida por la Secretaría del Desarrollo Social y Político del Municipio de Piera, de tal cual se entregó copia integral y gratuita, sin informa que contraesté actos SI (____) NO (____) procederá el cierre de la PERSONA (____) y en subsidio ARRENDACION (____), interpuso su voto de desistimiento (10) días hábiles a partir de la presente diligencia.

EL NOTIFICADO (A),

EL NOTIFICADOR (A),

Firma
C.C.Firma
Cargo: